



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la infraestructura para proyectos turísticos especiales (PTE)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que uno de los Pactos Estructurales de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" es el "*Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad (...)*", que promueve el turismo como "*una alternativa para la creación de empleos que mejoren las condiciones de vida de los colombianos (...)*" y como un soporte para la transformación regional, la reconciliación y el mejoramiento de la imagen del país.

Que en este contexto, el "Turismo: el propósito que nos une" es incluido en el Plan Nacional de Desarrollo como un Plan Sectorial con seis líneas estratégicas: (1) generación de condiciones institucionales para el impulso al sector del turismo; (2) gestión integral de destinos y fortalecimiento de la oferta turística; (3) atracción de inversión, infraestructura y conectividad para el turismo; (4) innovación y desarrollo empresarial en el sector del turismo; (5) fortalecimiento del capital humano para la competitividad del turismo; y (6) promoción de un turismo transformador, incluyente y con equidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 modificó el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 "Ley General del Turismo", creando la denominada Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales – PTE, entendida como "*el conjunto de acciones técnica y jurídicamente definidas y evaluadas que están orientadas a la planeación, reglamentación, financiación y ejecución de la infraestructura que se requiere para el desarrollo de proyectos turísticos de gran escala en áreas del territorio nacional en la que teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales y/o ambientales y/o sociales, así como la factibilidad de conectividad, se convierten en sitios de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país.*"

Que el citado artículo 264 señaló que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la definición de lo que debe entenderse por Proyecto Turístico Especial de Gran Escala,

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

su determinación, delimitación, reglamentación, priorización y aprobación de los sitios en los cuales se desarrollará la infraestructura necesaria para su ejecución así como los esquemas de financiación y ejecución.

Que, atendiendo lo previsto en la Ley 1955 de 2019, el presente decreto reglamenta la coordinación entre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y los alcaldes de los municipios y distritos en la adopción, ejecución y seguimiento de la infraestructura y de los Proyectos Turísticos Especiales que se localicen en sus correspondientes territorios, las cuales constituyen determinantes de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y que, en esa medida, deben incorporarse a los Planes de Ordenamiento Territorial mediante los mecanismos contemplados en el ordenamiento jurídico.

Que para el correcto desarrollo de los proyectos turísticos especiales, se establecen los parámetros y las remisiones normativas necesarias para garantizar la adecuada articulación entre la infraestructura turística y la protección de valores ambientales. Así mismo, se regulan los trámites que deben surtirse ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) cuando el Proyecto Turístico Especial se ubica en suelo rural o precise del otorgamiento de permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables. De igual modo, se incluyen las normas para asegurar la armonización de los proyectos turísticos con aquellas áreas o inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural.

Que para evitar la proliferación normativa se realizarán remisiones a normas existentes que ya regulan procedimientos y trámites administrativos que por disposición de la ley también se deben aplicar al desarrollo de la infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales, evitando así emular procedimientos que ya se encuentran creados y en funcionamiento.

Que el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adicionar el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

CAPÍTULO 10

Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales

SECCIÓN 1

Generalidades

Artículo 2.2.4.10.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la determinación, priorización, aprobación, financiación y ejecución de la Infraestructura para los Proyectos Turísticos Especiales (PTE) contemplados en el artículo 18 de la Ley 300 de 1996

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

“Ley General del Turismo”, modificado por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, estableciendo las normas necesarias para su funcionamiento en el territorio nacional.

Artículo 2.2.4.10.1.2. Definiciones. Para efectos del presente Capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Documento Técnico de Soporte.** Es el documento que contiene el desarrollo, la descripción y la aplicación de los distintos procesos técnicos empleados para la delimitación, determinación y formulación de los Planes Maestros mediante los cuales se aprueban la infraestructura y los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE).
2. **Factibilidad de servicios públicos.** Es el documento mediante el cual los prestadores de servicios públicos establecen las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que se deben cumplir para la expedición de los Planes Maestros que aprueben Infraestructura para proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE). Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas al momento de otorgar la factibilidad. Esta factibilidad también podrá surtirse garantizando la auto prestación de servicios públicos, mediante la obtención de permisos ambientales.
3. **Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala:** Es el conjunto de acciones técnica y jurídicamente definidas y evaluadas que están orientadas a la planeación, reglamentación, financiación y ejecución de las obras tales como vías, infraestructura de servicios públicos, equipamientos y demás obras necesarias para habilitar un determinado sitio con el fin de desarrollar un proyecto turístico especial de gran escala (PTE). Estas obras solamente se refieren a las propias del respectivo desarrollo turístico y no incluyen obras cuya ejecución está en cabeza de otras autoridades, como lo son los puertos, aeropuertos, vías nacionales, departamentales, municipales, entre otras, salvo que exista un acuerdo entre la entidad responsable, los promotores del proyecto y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo para que tales obras se incluyan como propias de infraestructuras del correspondiente Proyecto Turístico Especial de gran Escala (PTE).
4. **Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE):** Son aquellas iniciativas que integran los atractivos turísticos presentes en un determinado territorio, bien sean del orden cultural, natural, geográfico, ambiental o social con las posibilidades técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que permitan su desarrollo y explotación económica, generando cambios positivos y significativos para la zona seleccionada en materia de crecimiento económico, generación de empleo, demanda de bienes y servicios e incremento de valor agregado, por lo cual son propuestas de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país.
5. **Plan Maestro.** Es el instrumento de planificación adoptado mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el cual se aprueba la ejecución de la infraestructura de los Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE) así como de los propios proyectos para un determinado territorio indicando su delimitación, priorización, reglamentación, esquemas de financiación y de ejecución.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

SECCIÓN 2

Criterios para la determinación de la Infraestructura y de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala y trámite para la aprobación de los Planes Maestros

Artículo 2.2.4.10.2.1. Competencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Viceministerio de Turismo, será el competente para expedir los actos administrativos que califiquen, determinen y delimiten la Infraestructura para proyectos turísticos especiales de gran escala (PTE), así como los que aprueben y adopten los planes maestros para la ejecución de la infraestructura necesaria y del propio proyecto turístico especial de gran escala (PTE).

Artículo 2.2.4.10.2.2. Iniciativa. La iniciativa para desarrollar Infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE) y de los propios proyectos así como para formular sus correspondientes Planes Maestros podrá ser pública, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de las autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales. También podrá ser privada, o mixta, cuando se presente de manera conjunta entre el sector público y privado o entre entidades públicas de diferente naturaleza.

Las iniciativas deberán contemplar una descripción técnica de la propuesta hecha con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la zona de intervención, el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, la reglamentación ambiental y todas las demás normas que permitan establecer la clase y categorías del suelo objeto de la propuesta. De igual manera, deberá señalar las afectaciones de los predios, la clasificación agrológica, y las circunstancias técnicas que deben tenerse en cuenta al momento de formular la propuesta. Finalmente, debe establecer la manera como se ejecutará el proyecto, señalando los aspectos administrativos, responsables de su ejecución, la identificación de las autoridades que deben participar y las fuentes y manera como se propone su financiación, etapas de ejecución y mecanismo de seguimiento.

Las propuestas deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

1. Si es persona natural, identificación del propietario o propietarios de los predios que hacen la solicitud. Si es persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o promotor.
3. Plancha IGAC o plano georreferenciado disponible en el municipio o distrito que haga sus veces a escala 1:2000 o 1:5000 con la localización del predio o predios objeto de la solicitud e indicando la propuesta de delimitación.
4. La relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación y sus propietarios, localizándolos sobre el medio cartográfico de que trata el numeral anterior, además de los respectivos certificados de tradición y libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, así como la información catastral disponible de los predios objeto de la solicitud.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

5. Señalar la propuesta y manera como se sustentará la prestación de servicios públicos, acorde con lo señalado en la factibilidad de servicios públicos otorgada por los prestadores.

Artículo 2.2.4.10.2.3. Calificación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo evaluará dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la radicación de las iniciativas y decidirá mediante acto administrativo motivado, si pueden ser calificadas como un Proyectos Turísticos Especial de Gran Escala (PTE). Este acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses.

Para que una iniciativa pueda ser considerada como Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE), el proyecto propuesto debe contribuir significativamente al cumplimiento de las metas de Turismo previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Sectorial de Turismo y generar beneficios, directos o indirectos, en los siguientes campos:

1. Fortalecimiento institucional de la oferta turística.
2. Atracción de inversión para infraestructura y conectividad para el turismo, enfocada al crecimiento económico, aumento de la demanda de bienes y servicios e incremento de valor agregado de la región.
3. Aumento significativo de la productividad y competitividad del sector en el ámbito nacional o regional.
4. Innovación y desarrollo empresarial en el sector turismo.
5. Fortalecimiento del capital humano para la competitividad del turismo e impacto significativo en la creación de empleo directo o por vía de encadenamiento así como el empleo indirecto que se requiera.

Parágrafo 1. Corresponde al proponente sustentar, dentro de la solicitud, las razones por las cuales se debe considerar que la propuesta de Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE) y su infraestructura cumplen con los criterios antes mencionados. Al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo le corresponderá evaluar la información presentada y realizar los requerimientos de información adicional que considere necesarios para adoptar una decisión de fondo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá a través de resolución la metodología a emplear para evaluar los criterios de determinación y clasificación de la infraestructura y de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE).

Artículo 2.2.4.10.2.4. Procedimiento para la aprobación y ejecución de Planes Maestros para Infraestructura de Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE). Una vez el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haya decidido mediante acto administrativo motivado que una iniciativa cumple con los criterios de calificación de que trata el artículo anterior, procederá a dar trámite al proceso de aprobación de su correspondiente Plan Maestro cumpliendo con las siguientes etapas:

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

1. Delimitación y determinación.
2. Formulación y reglamentación.
3. Aprobación.
4. Ejecución.

Artículo 2.2.4.10.2.5. Delimitación y determinación. La delimitación y determinación de la Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE) incluirá la localización y límites mediante el sistema de coordenadas del área propuesta que se definirá teniendo en cuenta la propuesta contenida en el Documento Técnico de Soporte (DTS) de que trata este decreto.

En el acto administrativo de carácter general que expida la delimitación y determinación del área se hará el anuncio del proyecto para los efectos del parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 o la norma que la adicione, sustituya o modifique.

El acto administrativo contendrá por lo menos:

1. La descripción del proyecto.
2. La delimitación mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto que se anuncia.
3. En el evento que por cualquier circunstancia no se cuente con los avalúos de referencia, se ordenará elaborar los mismos dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo.

Parágrafo. El acto administrativo de anuncio del proyecto es un acto de carácter general por lo cual no requiere ser inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios .

Artículo 2.2.4.10.2.6. Efectos del anuncio de la infraestructura y del Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE). Con el anuncio de la infraestructura y del Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE) se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto. Esto se hará conforme los avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. Los avalúos de referencia, tal y como se encuentran definidos en el artículo 2.2.5.4.4 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, deberán ser elaborados de acuerdo con la normativa vigente por cualquier entidad facultada para el efecto. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el anuncio del proyecto, no podrán tener un tiempo de expedición superior a un (1) año de anterioridad a la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de anuncio del proyecto.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

Artículo 2.2.4.10.2.7. Documento técnico de soporte de la delimitación, determinación y formulación de la Infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE). Para efectos de definir y aprobar la delimitación y determinación del área en la cual se desarrollará la infraestructura para los Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE) así como para formular la propuesta, el proponente de la iniciativa dentro del término de vigencia del acto administrativo que califique como precedente la iniciativa de Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE), elaborará y radicará ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo el documento técnico de soporte (DTS) que contenga los siguientes aspectos:

1. Sustentación de la propuesta en las cuales se analice la situación actual del territorio objeto de la iniciativa, la vocación y potencial turístico del destino, las oportunidades detectadas y la conveniencia de la propuesta para el país y la región.
2. Descripción del impacto territorial de la inversión, entendido como el análisis económico con aportes demostrables que permitan sustentar los cambios positivos y significativos en materia de crecimiento económico, generación de empleo y de emprendimientos, demanda de bienes y servicios e incremento de valor agregado del producto turístico.
3. Estudio de la viabilidad de conectividad del proyecto con la infraestructura de transporte existente o proyectada (aérea, terrestre, marítima o fluvial)
4. Estudio de las características sociales, culturales de la zona en la cual se desarrollará el proyecto, y de los posibles impactos que puedan generar sobre la mismas incluyendo las medidas de manejo que correspondan. En este punto se deberá señalar con precisión si la propuesta incluye territorio con presencia de comunidades étnicas, a fin de dar trámite al proceso de consulta previa.
5. Estudio de factibilidad de prestación de servicios públicos, bien sea mediante la conexión a infraestructura existente o a través de auto prestación de servicios públicos incluyendo el esquema de operación que se propone.
6. Estudio ambiental que contenga:
 - 6.1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o sistémicos deban ser conservados y las medidas específicas de manejo;
 - 6.2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas del área,
 - 6.3. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.
 - 6.4. Requerimiento de otros recursos naturales, disponibilidad de los mismos y de los permisos ambientales que se deben obtener.
7. Estudio Urbanístico que incluya un análisis de la propuesta respecto del ordenamiento territorial vigente, que incluya las previsiones en materia demográfica, de seguridad,

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

transporte, vivienda, espacio público, equipamientos, amenazas y riesgos y demás temas que se requieran.

8. Estrategia de gestión y financiación, con explicación de los instrumentos legales aplicables para el efecto.
9. Estudio jurídico que identifique los propietarios y poseedores existentes así como los titulares de derechos reales principales; necesidades de saneamiento de la propiedad; requerimientos de adquisición predial; necesidades de tramites catastrales y estrategia jurídica general de la propuesta.
10. Avalúos de referencia de los predios incluidos en la propuesta.
11. Cartografía de soporte:
 - 11.1. Plano de localización del proyecto georreferenciado mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000)
 - 11.2. Plano de formulación de la propuesta, con los cuadros de áreas correspondientes en los cuales se cuantifiquen las área no desarrollables, las áreas que se pueden incluir en el proyecto, las obligaciones urbanísticas, la zonificación propuesta y todos los demás aspectos que den plena claridad a la propuesta.
 - 11.3. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
 - 11.4. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.
 - 11.5. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar.
12. Estimación de los costos de la inversión y fuentes de financiación.
13. Proyecto de acto administrativo de delimitación y determinación de la propuesta.

Parágrafo. La elaboración del Documento Técnico de Soporte (DTS) se hará de forma tal que mantenga una lectura coherente técnica, jurídica y cartográfica con los Planes, Planes Básicos o Esquemas de Ordenamiento Territorial de los correspondientes municipios o distritos, de forma tal que en caso de requerirse la modificación excepcional del respectivo plan o de los instrumentos que lo desarrollen y complementen como lo son los planes parciales, unidades de planificación rural y demás, el Plan Maestro sea el insumo para realizar dichos ajustes.

Artículo 2.2.4.10.2.8. Formulación y reglamentación de la Infraestructura y de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE). En el Documento Técnico de Soporte de que trata el artículo anterior, también se incluirá una parte que corresponde a la formulación y reglamentación de la propuesta de Plan Maestro.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

La propuesta de formulación y reglamentación contendrá una parte sustancial y otra operativa así:

1. Parte Sustancial:

1.1. Propuesta de manejo ambiental que tenga en cuenta la descripción, caracterización y análisis ambiental del área en la cual se pretende desarrollar el Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE), incluyendo la identificación y delimitación de las áreas que componen la estructura ecológica principal y aquellos otros elementos que por sus valores ambientales, naturales o paisajísticos deban ser conservados, así como la identificación y evaluación de los efectos ambientales indicando las medidas para su manejo, conservación y protección.

1.2. Propuesta de infraestructura a desarrollar, que contemplará:

1.2.1. Localización y trazado general del sistema de movilidad que articule la infraestructura con los modos de transporte.

1.2.2. Dimensionamiento, localización y trazado de las infraestructuras de prestación de servicios públicos.

1.2.3. Proyecto urbanístico que contenga la zonificación de usos, equipamientos, áreas recreativas y deportivas, de apoyo logístico y de servicios, todas con indicación de cuadros de áreas, índices de ocupación y de construcción, aspectos urbanísticos y volumétricos que se requieran.

1.2.4. Cartografía de soporte.

2. Parte Operativa

2.1. Prefactibilidad técnica y financiera del proyecto.

2.2. Estructuración financiera que incluya:

2.2.1. Presupuesto general.

2.2.2. Fuentes de financiación.

2.3. Desarrolladores y promotores del proyecto con indicación de las responsabilidades precisas que asumirán.

2.4. Fases de ejecución y cronograma de actividades.

2.5. Mecanismos de solución de controversias y medidas aplicables en caso de incumplimiento.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitará al interesado todos los insumos que considere pertinentes para la formulación y reglamentación del Plan Maestro.

Artículo 2.2.4.10.2.9. Coordinación Interinstitucional. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la formulación, solicitará el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – respecto del manejo ambiental de la propuesta, en caso de requerirse. Dentro del mismo término y en caso de considerarlo necesario podrá solicitar a las demás autoridades que puedan tener incidencia o responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la información y conceptos relacionados y necesarios para dar respuesta a la solicitud.

Las autoridades, dependencias y entidades a que se refiere el inciso anterior, dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la solicitud para remitir la información y los conceptos requeridos. Durante este término se suspenderá el plazo de que dispone el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para decidir sobre la propuesta.

Artículo 2.2.4.10.2.10. Evaluación y aprobación de los Planes Maestros de Infraestructura y Proyectos Turísticos Especiales (PTE). Una vez surtidas las etapas anteriores, y dentro del término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la radicación de la formulación por parte del interesado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidirá sobre la propuesta de Plan Maestro que apruebe la infraestructura y el correspondiente Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE). Esto se hará mediante acto administrativo debidamente motivado.

Durante el término de evaluación de la propuesta, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá requerir al interesado por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que lleven a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deban realizar al proyecto y/o aporten la información técnica adicional que sea necesaria. Este requerimiento suspende el plazo para decidir, el cual se reanuda a partir del aporte de la información solicitada.

Parágrafo 1. Cuando la propuesta de Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE) incluya zonas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas tales como Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y Reservas Naturales de la Sociedad Civil, deberá ajustarse integralmente al régimen de usos y demás normas existentes para cada área según la reglamentación vigente. En todo caso, no podrá incluirse en dichas iniciativas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, ni reservas forestales protectoras.

Parágrafo 2. Cuando la propuesta de Infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE) incluya áreas o inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, departamental, distrital o municipal, la propuesta de formulación deberá atender el régimen de usos y demás disposiciones contempladas en los Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP, en los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) y demás normas aplicables a este tipo de bienes.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

Parágrafo 3. Cuando las propuestas de infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE) incluyan áreas en las que existe presencia de comunidades étnicas, se deberá adelantar el trámite de consulta previa ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, cumpliendo con la reglamentación vigente en la materia. Mientras se surte el trámite de consulta previa se suspenderán los términos para decidir.

SECCIÓN 3

Coordinación de los alcaldes municipales y distritales en la delimitación, formulación y aprobación de los Planes Maestros de Infraestructura y Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE)

Artículo 2.2.4.10.3.1. Intervención de los alcaldes municipales y distritales de los territorios incluidos en la delimitación, formulación y aprobación de Planes Maestros para los Proyectos Turísticos Especiales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo durante el término de que dispone para la evaluación de la propuesta de Plan Maestro, adelantará con los alcaldes municipales o distritales de los territorios correspondientes y el promotor del proyecto, el proceso de coordinación de la formulación y aprobación del Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE), con el fin de garantizar la articulación entre los distintos niveles de gobierno y el proponente del proyecto.

Artículo 2.2.4.10.3.2. Procedimiento de coordinación con los alcaldes municipales y/o distritales. La coordinación que garantice la participación de los alcaldes en la delimitación, formulación y aprobación de los Planes Maestros se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

1. Una vez el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haya decidido mediante acto administrativo motivado que una iniciativa cumple con los criterios para ser calificada como Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE), procederá a comunicar esta decisión a los alcaldes de los municipios o distritos que se encuentren en el área de la intervención.
2. El proponente del proyecto radicará paralelamente el Documento Técnico de Soporte que contiene la propuesta de delimitación, determinación y formulación ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y ante la alcaldía municipal y distrital correspondiente. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la radicación de la propuesta, el Ministerio solicitará a los alcaldes correspondientes que delegue un funcionario para el efecto, quien será el responsable de participar permanente y conjuntamente con el Ministerio en el proceso que se adelante, participando de las reuniones, presentando formalmente los aportes, recomendaciones, objeciones o modificaciones a las propuestas y suscribiendo los compromisos que resulten de dicho proceso.
3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá responder de fondo todas las solicitudes que efectúen los alcaldes directamente o a través de sus delegados, explicando las razones por las que se acogen o se rechazan. Surtido este paso, el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio queda facultado para proceder a aprobar el correspondiente Plan Maestro.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

4. Como resultado del proceso de coordinación se elaborará un acta en la que se indique los compromisos que asume el proponente del proyecto, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así como la entidad territorial, incluyendo el cronograma de ejecución de cada uno de ellos.
5. El acto administrativo que aprueba y adopte el Plan Maestro de Infraestructura así como del correspondiente Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE) deberá ser comunicado a los alcaldes de los municipios o distritos que se encuentren en el área de intervención.
6. Si el proyecto aprobado en el correspondiente Plan Maestro cumple con cualquier de los requisitos previstos en el CONPES 3762 de 2013 o aquel que lo reemplace sustituya o complemente, podrá ser priorizado como parte de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos – PINES, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará el trámite correspondiente.

SECCIÓN 4

Articulación de los Planes Maestros para PTE con los Planes de Ordenamiento Territorial -POT-

Artículo 2.2.4.10.4.1. Articulación de los Planes Maestros con los Planes de Ordenamiento Territorial -POT-. Los alcaldes municipales o distritales una vez notificados del acto administrativo mediante el que se aprueba y adopta el Plan Maestro de un Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE) deberán si es el caso, iniciar el procedimiento de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial en los términos del artículo 2.2.2.1.2.6.2 del Decreto 1077 de 2015, o aquel que lo modifique o adicione, con el fin de ajustarlo a la determinante de superior jerarquía.

En caso de que no sea requerida la modificación al POT, se expedirán los instrumentos que lo desarrollen y complementen para articular la propuesta, tales como planes parciales, unidades de planificación rural y demás.

Parágrafo. La falta de presentación de la solicitud de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial se entenderá como desconocimiento a un deber funcional por parte del alcalde, en tanto la Infraestructura como los Proyectos Turísticos Especiales (PTE) son, en virtud de lo dispuesto por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, determinantes de superior jerarquía, que en consecuencia deben ser incorporadas al ordenamiento territorial.

Artículo 2.2.4.10.4.2. Trámite de la modificación excepcional del POT. La modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, para garantizar su articulación con el Plan Maestro de Infraestructura y del Proyecto Turístico Especial, se realizará siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 2.2.2.1.2.6.3 del Decreto 1077 de 2015, o aquel que lo modifique o adicione. No obstante, respecto de los documentos que se deben aportar, para la presentación de la propuesta de modificación excepcional, solo será necesario aportar el correspondiente Plan Maestro con su DTS y cartografía junto con la exposición de motivos y el correspondiente proyecto de acuerdo que adopte la revisión del POT.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

En los eventos en que el Concejo Municipal o Distrital no se pronuncie dentro del plazo fijado por el artículo 2.2.2.1.2.6.4 del Decreto 1077 de 2015, o aquel que lo modifique o adicione, el alcalde podrá adoptar la modificación excepcional por decreto. Lo anterior debido a que por mandato legal la Infraestructura así como el Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE) constituye determinante de superior jerarquía para el ordenamiento territorial, por lo que debe ser incorporada al Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.2.4.10.4.3. Efectos de modificación excepcional del POT. Una vez tramitada y adoptada la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá procederse a la ejecución de lo previsto en el correspondiente Plan Maestro, sin que se requiera ningún instrumento intermedio de planeación o gestión del suelo adicional.

SECCIÓN 5

Ejecución de los Planes Maestros

Artículo 2.2.4.10.5.1. Aprobaciones para la ejecución de los Planes Maestros. Las licencias urbanísticas de las edificaciones localizadas al interior de los Planes Maestros se expedirán con fundamento en el respectivo Plan Maestro.

Cuando la propuesta incluya Bienes de Interés Cultural (BIC), previamente a la expedición de la licencia, las edificaciones deberán contar con la aprobación del anteproyecto de intervención que se aprobará por la autoridad que hizo la declaratoria teniendo en cuenta lo previsto en el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP – así como el correspondiente Plan Maestro.

Artículo 2.2.4.10.5.2. Ejecución del Plan Maestro en suelo rural. En los casos en que la infraestructura contenida en el correspondiente Plan Maestro se ubique en suelo rural, para su ejecución se deberá tramitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la aprobación del correspondiente Plan de Manejo Ambiental (PMA), entendido como el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo del proyecto. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

En los casos en que sea necesario, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), previo concepto de la Corporación Autónoma Regional correspondiente si es del caso, otorgará los permisos ambientales para el uso de los recursos naturales requeridos. Las corporaciones dispondrán del término de 20 días calendario contados a partir del recibo de la solicitud para dar respuesta a la solicitud de información que le pida la ANLA. Si la corporación no da respuesta, la ANLA resolverá con la información disponible.

Artículo 2.2.4.10.5.3. Trámite del Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Plan Maestro en suelo rural. Para la ejecución de un Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE) localizado total o parcialmente en suelo rural, será necesario tramitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el respectivo Plan de Manejo Ambiental, para lo cual los interesados deberán radicar ante la entidad, como mínimo, la siguiente información:

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

1. Descripción relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.
5. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.
6. Programa de manejo de impactos esperados junto con costos asociados.
7. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
8. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.
9. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.
10. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 o la que la modifique, sustituya o derogue.

La ANLA dispondrá de un término máximo de ciento veinte (120) días calendario para resolver las solicitudes de aprobación del Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 2.2.4.10.5.4. Permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) será la competente para otorgar los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Los trámites tendientes a la obtención y modificación de permisos ambientales se registrarán por los procedimientos especiales determinados en el Decreto 1076 de 2015 y en lo no previsto en este por el procedimiento administrativo común y general regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En todo caso, la solicitud de permisos deberá ser resuelta en el mismo término de aprobación del Plan de Manejo Ambiental.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

Durante los trámites de expedición y modificación de permisos ambientales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) podrá requerir, de ser el caso, concepto de la Corporación Autónoma Regional, la cual deberá emitir el respectivo pronunciamiento dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud. Durante este plazo se suspenderá el término para decidir de fondo sobre la solicitud.

Artículo 2.2.4.10.5.5. Informe a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre la adopción de Infraestructura y Proyectos Turísticos Especiales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acorde a los mecanismos de divulgación que determine, informará a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre la infraestructura y los Proyectos Turísticos Especiales que han sido aprobados y que cuentan con su correspondiente Plan Maestro.

SECCIÓN 6

Financiación de los Planes Maestros

Artículo 2.2.4.10.6.1. Financiación de los Planes Maestros. Para la ejecución de infraestructura pública definida en los Planes Maestros podrán utilizarse recursos públicos o privados que deberán ser definidos en el correspondiente capítulo de financiación. Los Planes Maestros podrán incorporar mecanismos de participación público - privadas, reparto equitativo de cargas y beneficios, suscripción de contratos públicos, de fiducia y demás alternativas viables de acuerdo con el marco jurídico vigente. En la estimación de costos se incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, incluida la operación y puesta en marcha del proyecto.

El propósito general de los mecanismos de financiación es asegurar que la infraestructura pública requerida en el marco de los Planes Maestros, en la medida de las posibilidades, sea asumida por los desarrolladores privados que intervienen en su ejecución, y solo en casos excepcionales sea necesaria inversión de recursos públicos.

Artículo 2.2.4.10.6.2. Reparto equitativo de cargas y beneficios. Las propuestas de construcción de infraestructura prevista en los Planes Maestros, podrán incluir como mecanismos de financiación propuestas de reparto equitativo de cargas y beneficios, en las cuales los recursos para la construcción de la infraestructura provengan del mejoramiento normativo y racional de la utilización del suelo. En estos casos, durante el proceso de coordinación que se adelante con el respectivo alcalde municipal y distrital se analizará el esquema equitativo de reparto de cargas y beneficios con el fin de lograr la armonización de la propuesta. En caso de ser aceptada en el respectivo Plan Maestro se desarrollará esta propuesta y si es necesario, el alcalde emprenderá la correspondiente modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial o la expedición de los instrumentos que lo desarrollen y complementen para hacerla viable a nivel territorial.

Artículo 2.2.4.10.6.3. Contratos de fiducia mercantil. Para la ejecución de los Planes Maestros, las autoridades municipales o distritales podrán celebrar contratos de fiducia mercantil, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de que el patrimonio autónomo que se constituya administre los recursos necesarios.

En éstos contratos se deberá definir, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La finalidad del fideicomiso que deberá prever, entre otros aspectos, la planificación en detalle, el desarrollo y ejecución de la infraestructura prevista en el Plan Maestro.
2. La manera como se coordinarán las personas naturales y/o jurídicas de derecho público y/o privado de acuerdo con sus competencias para cumplir los objetivos propuestos.
3. La regulación de la constitución del patrimonio autónomo y los tipos de negocios que puede desarrollar.
4. Las partes de fideicomiso pudiendo contar con fideicomitentes y beneficiarios futuros, así como los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.
5. Las obligaciones de la entidad Fiduciaria.
6. La manera como se adelantará la administración del fideicomiso, reglamentando los órganos que lo conforman (Asamblea, Comité Fiduciario y Gerencia del Proyecto)
7. La determinación y regulación de los aportes de suelo y de recursos que hagan las entidades públicas, los titulares de derechos de dominio de bienes privados y los terceros que se vinculen al proyecto, así como las cesiones de la participación.
8. La manera como se administrará el suelo y los recursos que se aporte.
9. La manera como se asumirán los costos y gastos que surjan como consecuencia de la administración del fideicomiso, incluyen la prelación de pagos.
10. El alcance de la participación de las entidades públicas y privadas definiendo las responsabilidades de cada una.
11. Las condiciones que se deben cumplir para la ejecución de las obras.
12. La manera como se adelantará el reparto de cargas y beneficios si hay lugar a ello, según lo dispuesto en el correspondiente Plan Maestro.
13. La manera como se ejecutarán las obras según la programación que se defina.
14. La interventoría para la ejecución de las obras.
15. La duración, terminación y liquidación del contrato fiduciario.
16. La manera como se pueden aprobar las reformas y modificaciones.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

17. Las demás que se consideren convenientes.

Artículo 2.2.4.10.6.4. Otros mecanismos de financiación. Las entidades territoriales podrán proponer otros mecanismos de financiación de la infraestructura pública definida en los correspondientes Planes Maestros diferentes a los señalados en este acápite, teniendo en cuenta para su implementación criterios de legalidad, eficiencia y eficacia. Los Planes Maestros financiados con recursos públicos deben ser declarados de importancia estratégica para proceder, en caso de requerirse, a suscribir las correspondientes vigencias futuras.

Artículo 2.2.4.10.6.5. Definición de los mecanismos de financiación como prerrequisito para la ejecución del Plan Maestro. La definición y formalización de los mecanismos de financiación necesarios para el desarrollo de la infraestructura contenida en el correspondiente Plan Maestro constituye un requisito previo para su ejecución. En todo caso, el proyecto deberá contar con cierre financiero para el inicio de su ejecución.

En el respectivo Plan Maestro se podrá optar por la utilización de uno o varios mecanismos de financiación que permitan garantizar el financiamiento integral de la infraestructura pública necesaria para el Proyecto Turístico Especial.

SECCIÓN 7

Adquisición Predial

Artículo 2.2.4.10.7.1. Expropiación por vía administrativa. Con fundamento en el literal f) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique, constituye un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución de proyectos de turismo y según el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 se puede aplicar el procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Por lo anterior, para la ejecución de infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala (PTE) así como de los propios proyectos se puede emplear los procesos de enajenación voluntaria o expropiación forzosa por vía administrativa contenidos en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por lo anterior, en el correspondiente Plan Maestro el Ministerio de Comercio Industria y Turismo debe declarar conforme los criterios señalados en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 las condiciones de urgencia que sustentan el proceso de expropiación por vía administrativa.

En el acto de la declaratoria se identificarán los predios objeto de la declaratoria así como los demás aspectos que se consideren pertinentes.

Artículo 2.2.4.10.7.2. Expropiación a favor de terceros en el marco de Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales (PTE). De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que la adicione,

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

modifique o sustituya, los recursos para la adquisición de los predios en procesos de expropiación judicial o administrativa para desarrollar infraestructura para proyectos turísticos especiales o para los propios proyectos pueden provenir de un tercero.

El tercero concurrente en la adquisición de inmuebles o quien este designe mediante poder debidamente otorgado será quien actúe como titular de la iniciativa del Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE). Las reglas y el procedimiento en que se deben seguir en lo compatible para la concurrencia de terceros son las contenidas en el Decreto 1077 de 2015 – Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, particularmente en los artículos 2.2.5.5.1, 2.2.5.5.4, 2.2.5.5.5, 2.2.5.5.6, 2.2.5.5.7 y 2.2.5.5.8 o las normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen.

SECCIÓN 8

Mecanismos de seguimiento a la ejecución de Proyectos Turísticos Especiales

Artículo 2.2.4.10.8.1. Seguimiento a la ejecución de Proyectos Turísticos Especiales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo de los municipios y distritos es la entidad encargada de realizar el seguimiento y control a la ejecución de la infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales (PTE). En caso de advertir irregularidades o incumplimientos se adoptarán las medidas a que haya lugar de acuerdo con los mecanismos que se prevean en el correspondiente Plan Maestro.

El responsable de la ejecución del correspondiente Plan Maestro deberá remitir a la dependencia que defina el Ministerio de Comercio Industria y Turismo informes de ejecución semestrales sobre el avance del Plan. Estos informes deberán relacionarse con el cronograma de ejecución y discriminar las inversiones realizadas certificadas por el revisor fiscal. En caso de que sea necesario modificaciones deberán sustentarse.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo velará por el cumplimiento de las acciones establecidas en cada uno de los Planes Maestros para lo cual elaborará anualmente un informe del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 2.2.4.10.8.2. Modificación de los Planes Maestros. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo es competente para modificar los correspondientes Planes Maestros. La modificación se tramitará siguiendo las mismas etapas de formulación, aprobación y ejecución definidas en el presente decreto, pero referidas al objeto de la modificación.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la Ley 300 de 1996 y el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019 en relación con los Proyectos Turísticos Especiales”

(10 ESPACIOS PARA FIRMA DEL PRESIDENTE)

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
(5 ESPACIOS PARA FIRMA DEL MINISTRO)